

RESOLUCION N° 025-2018-INVERMET-SGP

Lima, **27 FEB. 2018**

VISTO:

El Informe N° 043-2018-INVERMET-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 102-2018-INVERMET-OAF-LOG del Coordinador de Logística y del Informe N° 049-2018-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de oficio;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es una entidad pública creada por el Decreto Ley N° 22830 de fecha 26.12.1979, habiendo aprobado su Reglamento por el Acuerdo N° 083 de fecha 03.09.1996 del Concejo Metropolitano de Lima, constituyéndose como un Órgano Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, mediante la Resolución N° 157-2017-INVERMET-SGP de fecha 29.11.2017, se designó al Comité de Selección de la Licitación Pública N° 09-2017-INVERMET-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Ancash. Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente, en la zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima - Lima", con código SNIP 297324;

Que, a través del Oficio N° 665-2018-OSCE/SIRC-DRL del 19.02.2018 (Expediente N° 001117-2018), recepcionada por la Entidad el 23.02.2018, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afecte la Competencia del Organismo Supervisor de Contrataciones Públicas – OSCE, comunica el Dictamen BAC N° 090-2018/DGR-SIRC de fecha 19.02.2018, que dispone que es competencia del titular de la Entidad verificar conforme la sección de análisis de dicho dictamen;

Que, el Coordinador de Logística, a través del Informe N° 102-2018-INVERMET-OAF-LOG de fecha 26.02.2018 señala que realizó las coordinaciones del caso, advirtiendo que en efecto, el postor JNE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., a través de su Carta N° 105-2017/JNE SAC de fecha 29.12.2017, ingresada por mesa de partes de la Entidad, procedió a solicitar la elevación de sus observaciones al OSCE, sin embargo realizadas las consultas a los integrantes del Comité de Selección, éstos señalan que no tuvieron conocimiento de dicho documento, por lo que no elevaron las consultas de dicho postor al OSCE, situación que contraviene mandato expreso del numeral 51.6 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el numeral 51.6 del artículo 51 del acotado Reglamento establece "*En el plazo de 03 días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo establecido por el OSCE, a fin de que éste emita el pronunciamiento correspondiente, debiendo la entidad remitirle*



el pronunciamiento completo al día siguiente hábil de recibida la solicitud de elevación. El OSCE puede solicitar a la Entidad, la información que se encuentre registrada en el SEACE";

Que, por su parte, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341, establece:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, de los antecedentes expuestos, se advierte que en el presente caso, al no haberse elevado las observaciones solicitadas por el postor al OSCE, se incurrió en las causales de nulidad de contravención a las normas legales y se prescindió de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, previstas en el artículo 44 de la citada ley, por lo que al no haberse perfeccionado aún el contrato de obra, es de competencia del Titular de la Entidad, declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, reponiendo el mismo a la etapa de elevación de consultas al OSCE;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se debe disponer el deslinde de la responsabilidad de los servidores de la Entidad, respecto de los actos, que determinaron la declaración de la nulidad;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341 y las facultades conferidas por los artículos 19° y 20° del Reglamento de INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio, del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 09-2017-INVERMET-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Ancash.

Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente, en la zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima - Lima", con Código SNIP 297324, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, retrotrayendo el proceso de Selección, a la etapa de Elevación de las Observaciones al OSCE.

Artículo 2°.- Encargar al Comité de Selección, la implementación de la presente resolución, disponiendo que realicen las acciones que correspondan conforme al estado al que se retrotrae el proceso de selección.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades de los servidores que intervinieron, en los actos que determinaron que se declare la presente nulidad.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, con conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo 5°.- Encargar al Comité de Selección, la publicación de la presente resolución en el SEACE

Artículo 6°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

 **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente